

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL COLEGIO DE LA FACULTAD INTERDISCIPLINARIA DE CIENCIAS SOCIALES.**

Con fecha del 16 de noviembre de 2023, siendo las 10:00 horas, se reunió la Comisión de Asuntos Normativos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales en la sala de sesiones y vía plataforma *Microsoft Teams* para atender el recurso de impugnación, en segunda instancia, a la que interpone **NEHEMIAS CUAMBA OSORIO** con respecto a la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico, recurso presentado el 5 de octubre de 2023.

De forma sintética, la parte recurrente presenta como acto o resolución objeto de la impugnación: **ACTA CDIP-FICS-P/2023-05**, en el cual la Comisión emite: **DICTAMEN NO FAVORABLE** a la solicitud de promoción que, como Profesor investigador en categoría asociado nivel D, presentara para Titular como categoría, en el nivel A.

En su escrito quien impugna, narra una serie de hechos, y señala dos conceptos de violación y anexa siete pruebas documentales, en las que solicitan se emita dictamen favorable y se declare procedente su promoción a Profesor Investigador Titular A.

A partir de ello y, después de analizar el escrito y los documentos que presenta como pruebas, así como el expediente, ésta comisión señala las siguientes consideraciones a saber:

- I. El recurso de impugnación fue presentado en tiempo y forma, en cumplimiento con los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto de Personal Académico (EPA) vigente (30 de noviembre de 2020), toda vez que también se reconoce el incumplimiento de los plazos para la resolución de solicitudes por la Comisión correspondiente, según es señalado en el artículo 118 del EPA vigente para procedimientos de promoción del personal académico de categoría y/o nivel.
- II. La Comisión de Asuntos Normativos analizó los documentos consistentes en el expediente, así como el escrito que contiene el recurso de impugnación con cada una de las pruebas documentales que exhibe la parte recurrente.
- III. En su escrito de impugnación, la parte recurrente hace una serie de manifestaciones relativas a la acreditación de diferentes constancias y actividades que no fueron consideradas por la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales.

- IV. El acto que se impugna determina que no procede la promoción en virtud de incumplir con los siguientes requisitos:
- a. Seis artículos publicados en revistas indizadas en alguno de los catálogos de revistas aprobadas por el Colegio Académico o la producción equivalente en publicación o invención.
  - b. Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando cuando menos veinte puntos de las actividades propias de la categoría titular conforme al Reglamento Requisitos y Actividades Académicas.
- V. Quien recurre sostiene que los requisitos señalados en el punto anterior se cumplen con:
- a. Presentación del artículo denominado “*Estudio Comparativo de los Factores Asociados al Rendimiento Académico en Estudiantes Universitarios*”, publicado en la Revista de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Toda vez que esta revista es reconocida como parte del catálogo: *Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica del CONACyT*, es decir, esta publicación cumple estrictamente con el requisito de “*formar parte de los catálogos de revistas y editoriales para aprobar las publicaciones del personal académico establecidas en el Estatuto de Personal Académico*”, tal como se establece en el acuerdo 06-148/2016 de Colegio Académico de la Universidad de Sonora con fecha del 24 de octubre de 2016. De la misma forma, este criterio de las publicaciones: “*artículos publicados en revistas indizadas en alguno de los catálogos de revistas aprobados por el Colegio Académico*”, es cumplido según es señalado en artículo 23, numeral 1, del EPA vigente.

En tanto que el *Portal de Catálogos de Revistas Indizadas y Editoriales para Libros Aprobados por el H. Colegio Académico* (<http://catalogoepa.uson.mx/>), sólo se define como una herramienta de consulta y apoyo, ya que se presenta como una guía para facilitar la búsqueda y consulta de revistas y editoriales, mismo que se menciona en el referido acuerdo 06-148/2016 de Colegio Académico.

- b. Informe final del Proyecto “*Salud Mental y su Asociación con el Rendimiento Académico en Estudiantes de Campus Nogales y Santa Ana*”.

Proyecto realizado con fondos PRODEP de la Convocatoria 2019 de apoyo a nuevos PTC, y del cual, en su solicitud de promoción se anexo la convocatoria y constancia de aceptación del proyecto, el informe final del mismo y productos originados durante la realización del proyecto.

Este proyecto no se lo consideró para el dictamen sosteniendo porque se requería una “**carta de liberación**”.

En este sentido, además de la convocatoria, constancia de aceptación y producción que se genera, existe **un informe final** del proyecto, y no se prevé, ni quien fondea, ni las reglas, ni el sistema para la expedición de un documento de liberación, y solamente solicita un informe final y que, técnicamente, sólo es posible imprimir cuando se ha dado por cabalmente finalizado el proyecto. Por lo tanto, la documentación presentada cumple consistentemente según se define en los requisitos para la acreditación de las actividades de dirección de proyectos de investigación tal como se establece en el artículo 19 del Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas del Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora, vigente desde el 03 de junio de 2019.

Dado lo anterior, se estima que el recurso es **PROCEDENTE** y en consecuencia se debe turnar el caso a la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales para que emita nuevo dictamen tomando en consideración los argumentos y pruebas expresados por la parte recurrente en su escrito de impugnación, ya que se cubre con suficiencia los requisitos de las actividades en cuestión; en caso contrario, se explique el incumplimiento de los criterios, pero fundamentando la decisión estrictamente en apego a la normativa institucional vigente.

Por tanto, se resuelve lo siguiente:

**ÚNICO.** - Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, la cual mantiene la vigencia del Estatuto General y demás disposiciones reglamentarias vigentes en tanto el Colegio Universitario no expida la nueva normatividad, y; por ello con base al Artículo 137 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora vigente y las consideraciones establecidas en el punto V del presente dictamen, se declara procedente el recurso y tórnese el expediente a la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico para su efecto.

Se concluye la reunión siendo las 11:25 horas, y firmando al calce los miembros de esta Comisión que estuvieron presentes.

**Comisión de Asuntos Normativos**  
**Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales**



Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo



Dra. Susana Angélica Pastrana Corral



Dr. Félix Ayala Álvarez



Dra. Mariel Montes Castillo



Dr. César Octavio Tapia Follem



C. Marco Antonio Robledo Robledo